



CONSTANCIA: Del 25 de octubre al 02 de noviembre de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. El 02 de noviembre de 2021 presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandante: Maria Manuela Rincón Rojas y otros
Demandada: Nueva EPS
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00270-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión

La determinación inicial obedeció a que no se indicó la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y evidenciarse si es el utilizado por esta y no aportarse las direcciones físicas de cada uno de los demandantes.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se manifestó haberse extraído el correo electrónico del certificado de existencia y representación de la demandada y se indicaron las direcciones físicas de cada uno de los demandantes.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el lugar en donde sucedieron los hechos fue en esta ciudad, (Art. 28.6° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales y jurídicas, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

Y la cuantía excede los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Maria Manuela Rincón Rojas y otros contra la Nueva EPS, para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en los art 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Sobre las costas se resolverán en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO GUZMÁN LOPEZ

JUEZ

MALB

Estado # 120 del 04-11-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d0378fc1b6244a3055aa59cd7d419eb475f20629ef533debb
e4801c86cadb57**

Documento generado en 03/11/2021 09:48:33 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**